



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de septiembre de 2020

**DETEREL 251/2020**

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas**.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución que solicita La Construcción de un elevado en el Kilómetro 44 de la Autopista Duarte, Municipio de Villa Altagracia, Provincia San Cristobal.

Ref. : Oficio No. 003076 de fecha 9 de septiembre 2020  
**Exp. 00069-2020-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

Se trata de un proyecto de resolución que solicita la Construcción de un elevado en el Kilómetro 44 de la Autopista Duarte, Municipio de Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal.

**Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

**Desmonte Legal**

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**VISTA:** La Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

**VISTA:** La Ley 694-09 que crea el Sistema 311 de Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias.

Los vistos, sustentos de las leyes, tienen su propio mecanismo de colocación, esto es, por fecha, de forma ascendente, que incluya número, fecha y título. Al respecto, menciona la ley 694-09 como ley, cuando es un decreto. Como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**Visto:** El Decreto 694-09, del 17 de septiembre de 2009, que establece el Sistema 311 de Atención Ciudadana

**Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa.**

1.- El artículo primero de la resolución establece: "Solicitar la construcción de un elevado para el paso vehicular sobre Autopista Juan Pablo Duarte con Padre Billini, a la altura del kilómetro 44".

1.1.- Como se observa, el proyecto de resolución solicita la construcción de un elevado para el paso vehicular sobre Autopista Juan Pablo Duarte con Padre Billini, a la altura del kilómetro 44 de la autopista Duarte. Sobre ello es preciso señalar que, por regla general, las solicitudes de construcción de obras públicas por parte del Senado al poder ejecutivo debe estar precedida de su correspondiente inclusión en el presupuesto, de lo contrario se le estaría solicitando cuestiones que legalmente no puede realizar, dado que para poder ejecutar una obra de la naturaleza planteada en la resolución objeto de estudio, esta debe estar debidamente presupuestada

1.2.- Ante lo señalado en el punto anterior, esta dirección podría sugerir el enriquecimiento de contenido resolutorio con una redacción alterna que remita tal inclusión al presupuesto del año 2021, sin embargo, hay que señalar que la preparación del presupuesto incluye varias etapas, entre ellas, la remisión por cada ministerio del presupuesto correspondiente, lo que se realiza entre el mes de agosto y septiembre. Dicho presupuesto debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo a más tardar el 1 de octubre, para ser remitido al Congreso Nacional, al tenor de lo establecido por el artículo 34 de la Ley 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley orgánica de presupuesto para el sector público, que dispone: "**Artículo 34:** El Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos será elevado por el Director General de Presupuesto al



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Secretario de Estado de Finanzas, y este último lo presentará al Consejo Nacional de Desarrollo, para su aprobación definitiva, a más tardar el primero (1) de octubre de cada año".

1.3.- Por tanto, dado que la preparación y aprobación del presupuesto por parte del poder ejecutivo, sigue un cronograma definido, lo que implica que una redacción alterna de esta resolución, no podría ser aprobada para su inclusión en el presupuesto de 2021. Asimismo, tampoco podemos sugerir su redacción para su inclusión para el año 2022, dado que perdería su efecto en el tiempo.

2.- Sin embargo, esta dirección entiende que, amparado en sus facultades legislativas, el legislador bien puede buscar que, en el conocimiento del presupuesto que debe realizar el Congreso, pueda ser incluida la construcción tan necesaria del indicado elevado.

3.- A partir de lo analizado, todo lo relativo a los mandatos segundo y tercero se subsumen en lo principal.

Atentamente,

**Welnel D. Félix. F.**  
Director

WF/apa